

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE
2016**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueban las actas de las sesiones ordinaria celebrada el día 13 de enero y extraordinaria urgente celebrada el día 18 de enero de 2016.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 2, de fecha 19 de enero de 2016, efectuada por el Sr. Interventor Accidental, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 62.250,65 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 6.968,39 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí”.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

I.- OBRAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos por el Técnico Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda

1º.- Conceder las siguientes licencias de obras:

- Lic. 07/16.
- Lic. 242/15.
- Lic. 03/16.
- Lic. 02/16.
- Lic. 04/16.
- Lic. 01/16.
- Lic. 244/15.
- Lic. 08/16.
- Lic. 253/15.
- Lic. 101/15.
- Lic. 09/16.
- Lic. 11/16.

2º.- Conceder las siguientes liquidaciones definitivas de licencias urbanísticas:

Licencia nº 194/15 para “Poner pavimento en planta baja” en vivienda sita en C/ San Juan de Dios nº 2 de Agrupación de Mogón. Las obras se encuentran terminadas y se han ajustado a lo solicitado en la licencia de obras concedida, no existiendo variación en el importe de ejecución material.

Licencia nº 78/15 para “Enlucir hostigo” en edificio sito en Plaza Félix Rodríguez de la Fuente nº 5 de esta ciudad. Las obras se encuentran terminadas y se han ajustado a lo solicitado en la licencia de obras concedida, no existiendo variación en el importe de ejecución material.

Licencia nº 133/14 para “Sustitución de siete ventanas y cinco puertas por carpintería de PVC” en edificio sito en C/ Ángel nº 45 2º de esta ciudad. Las obras se encuentran terminadas y se han ajustado a lo solicitado en la licencia de obras concedida, no existiendo variación en el importe de ejecución material.

3º.- Conceder una prórroga de tres años para la terminación de la obra adscrita a la Licencia nº 8/2013 para Vivienda Unifamiliar en Avda. Doctor Enrique Suca s/n de esta ciudad, según el Art. 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- *“Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación.*
- *Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística en el momento de la concesión de la prórroga.”*

II.- ACOMETIDAS.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder a los titulares que a continuación se indica, licencia de acometida a la red general de suministro de agua, debiendo los mismos personarse en el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a fin de firmar el correspondiente contrato de suministro:

- Cambio de titularidad del abonado nº 0072.
- Alta nueva para uso doméstico (tarifa 01) en Ctra. Córdoba-Valencia nº 6 3º E de esta ciudad.

III.- TRANSMISIÓN DE LICENCIA DE APERTURA.- La Junta de Gobierno Local que enterada de la siguiente transmisión de licencia de apertura:

- A favor de D^a M^a José Molero Fernández, 75.116.309-B, para Venta Menor de Ropa en C/ Cádiz nº 80 Bajo de esta ciudad.

IV.- CEMENTERIO MUNICIPAL.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda los siguientes nichos:

- El nicho nº 3463/2^a Fila Bloque 10º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- El nicho nº 3464/3^a Fila Bloque 10º del Cementerio-01 de Villacarrillo.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.- Vista la documentación presentada y el informe emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder al titular que a continuación se indica, baja en el servicio que asimismo se especifica:

- Baja del suministro de agua, basura y alcantarillado del abonado nº 061195 en C/ San Lorenzo nº 47 de esta ciudad.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS.-

I.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE AOVETERRA S.L.- Por AOVETERRA S.L. se presenta en fecha 22 de diciembre de 2015, Recurso de Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2015, por el que se acuerda desestimar la reclamación interpuesta por la entidad anteriormente indicada por daños en la finca con referencia registral 23095A014006110000GI sita en el Polígono 14, Parcela 611, propiedad de esta entidad..

Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el que se hace constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Por AOVETERRA, S.L., según acredita con la aportación de poder efectuada el 5 de enero de 2016, se deduce Recurso Potestativo de Reposición, en fecha 22 de diciembre de 2015, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de noviembre de 2015, notificado el 24 de noviembre de 2015, por la que se desestima la reclamación de indemnización por daños en la parcela 611 del polígono 14.

Segundo.- en el recurso se insiste en el desprendimiento de un olivo causado por las obras realizadas por el Ayuntamiento para el arreglo del camino.

Tercero.- *Atendiendo al informe emitido por el Guardia Rural, Don Antonio Medina Membrilla, de fecha 11 de noviembre de 2015, no existe nexo causal entre el posible desprendimiento del olivo y las obras ejecutadas de arreglo de camino.*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero.- *El Art.106.2, de la Constitución Española, así como los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común disponen que los particulares, en los términos establecidos en la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

-Requisitos de la acción:

A) Que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o un grupo de personas.

B) Relación de causalidad, es decir, que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Es necesario tener en cuenta los requisitos especificados legalmente para que exista responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, así se especifica en el art.º 106.2 de la CE que, por tanto resulta imprescindible que el perjuicio sufrido sea consecuencia del servicio o del acto proceda de quien está integrado en la organización administrativa.

C) Que no se haya producido fuerza mayor, única hipótesis excepcionante de la responsabilidad de la Administración y que viene siendo definida como "aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado en reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, dada la inexistencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido.

Notificar en C/ Agustín Goytisolo nº 12 23320-TORREPEROGIL.

II.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando la devolución del ICIO correspondiente a la licencia nº 51/2009, por no haber sido realizada la obra, y en base al informe de Intervención, que a continuación se transcribe:

"Se solicita con fecha 24-09-15 (registro 5432) la devolución del ICIO correspondiente a la licencia de obra concedida el 5 de agosto de 2009 (051/2009 Construcción de una vivienda y local) según proyecto redactado por el facultativo Sr. Ruiz Rubio y proyecto de ejecución material de 141.971,35 € en solar de la calle Barrio el Cristo. Según informe del Arquitecto Municipal de 25 de septiembre de 2015, tras visita girada al solar mencionado informa de que no se ha realizado ninguna obra en el mismo. La Junta de Gobierno Local, interesa informe sobre la prescripción del derecho a la devolución.

La funcionaria que suscribe, informa lo siguiente

La regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) ha venido siendo bastante eficiente, y no contempla el caso de que las obras o construcciones proyectadas no se inicien o no se finalicen (algo muy común, sin embargo, en los tiempos de crisis que corren). No obstante, obviamente, el hecho de que el legislador no fuera consciente de la posibilidad de que llegaran tiempos como los actuales, no libera a las corporaciones locales del análisis de las nuevas circunstancias.

A tenor de lo establecido en el apartado 1 del Art. 23 (“Obligación Tributaria de realizar pagos a cuenta”) de la Ley 58/2003 General Tributaria, “La obligación tributaria de realizar pagos a cuenta de la obligación tributaria principal consiste en satisfacer un importe a la Administración Tributaria por el obligado a realizar pagos fraccionados, por el retenedor o por el obligado a realizar ingresos a cuenta. Esta obligación tributaria tiene carácter autónomo respecto de la obligación tributaria principal”. Es decir, estamos ante una obligación tributaria autónoma, con su propia entidad y a la que deberán aplicarse los preceptos tributarios y recaudatorios sin tener en cuenta lo que hubiera resultado de haberse practicado la liquidación “definitiva”. La devolución de dicho ingreso, depósito o “pago a cuenta” (en los supuestos en los que ha de ser objeto de devolución al practicarse la liquidación “definitiva”, bien sea porque el importe de las obras realizadas ha resultado menos, o bien porque las mismas no se han realizado), ha de ser calificada, a tenor de lo establecido en el párrafo segundo del Art. 31.1 LGT 2003, como una **“devolución derivada de la normativa del tributo”**: “Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo”. Es decir, que no se trata de una “devolución de ingresos indebidos”.

La prescripción del derecho a solicitar la devolución de tales cantidades se contempla en el Art. 66.c) LGT 2003; a cuyo tenor: **“Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: (...)** c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos (...).” Por su parte, en cuanto al inicio del cómputo de dicho plazo de cuatro años, el Art. 67.1, regla tercera, indica: “1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas: (...) En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse (...).”

En la regulación del ICIO, sólo se contempla la posible devolución en el momento en el que se finalizan las construcciones, instalaciones y obras (párrafo segundo del Art. 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales); pero no se indica cómo ha de tratarse el ingreso provisional en el caso de que éstas nunca lleguen a realizarse. Como quiera que no existe establecido un plazo para este tipo de devoluciones, habrá que estarse a la segunda opción del Art. 67.1.c LGT 2003, es decir, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse.

La dificultad estriba, en el caso planteado en determinar en qué momento pudo solicitarse la devolución. En principio, en el ICIO, la interesada puede solicitar la devolución de lo ingresado en concepto de liquidación provisional en el momento en el que decide no llevar a efecto, no realizar, una construcción, instalación u obra. Ahora bien; ello no puede traducirse en que la interesada disponga de dicha posibilidad “indefinidamente”, porque debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución cuyo objeto es “limitar en el tiempo” las acciones o los derechos; de tal forma que, si no se ejercitan, pierden eficacia y desaparece definitivamente la posibilidad de hacerlos valer; su fundamento es la seguridad jurídica y la misma es incompatible con la existencia de derechos o acciones de vigencia “indefinida” o, pero todavía, de vigencia “sujeta a la voluntad o arbitrio unilateral de una de las partes” (en el caso, del contribuyente). En lo que respecta al ICIO, la liquidación provisional es una obligación “autónoma” con respecto a la obligación principal (que es aquella que consiste en el pago de la cuota resultante del coste real y efectivo determinado, una vez finalizadas las obras).

Por todo ello, entiendo que el inicio del cómputo de la prescripción del derecho a solicitar la devolución de lo ingresado en concepto de liquidación provisional del ICIO comenzó a contar desde la fecha (agosto de 2009) en la que se realizó el ingreso (momento a partir del cual puede solicitarse la devolución). Desde entonces, la interesada dispuso de cuatro años (desde agosto de 2009 a agosto de

2013) para decidir si va a realizar la construcción o no. Transcurrido dicho plazo (agosto de 2013), al tratarse de una obligación autónoma, **ha prescrito su derecho a solicitar la devolución.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda desestimar la solicitud al entender que el derecho a solicitar la devolución del ingreso, ha prescrito.

III.- ALEGACIONES DE PUESTOS DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE.- Se da cuenta de los escritos de alegaciones presentados por D. Rafael Moreno Moreno, D^a María Reyes Moreno, D^a María del Collado Fernández Reyes y D. Atef El Mousse Abderramin, por carecer de licencia para puesto en el Mercadillo Municipal de Venta Ambulante, al haber presentado la documentación para el año 2016, fuera de plazo.

Vista la documentación que obra en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas ya que la documentación para la licencia de puesto en el Mercadillo Municipal de Venta Ambulante, para el año 2016, fue presentada fuera de plazo.

2º.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Moreno Moreno, por considerar que existieron causas de fuerza mayor, procediendo por tanto la concesión de la licencia para puesto en el Mercadillo Municipal de Venta Ambulante, para el año 2016.

IV.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando se revise el consumo facturado en el 4º Trimestre de 2015 del abonado nº 000314 y en base al informe emitido por el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Devolver por Tesorería un importe correspondiente al recibo nº 30490/15.

2º.- Practicar liquidación sustitutiva del 4º Trimestre de 2015, por todos los conceptos y para un consumo de 25 m³.

3º.- Practicar tres liquidaciones complementarias de 25 m³, correspondientes al 1º Trimestre de 2015, 3º Trimestre de 2014 y 4º Trimestre de 2014.

4º.- Instar al interesado a que facilite el acceso al contador, o en su caso, aporte la tarjeta de lectura, al menos, una vez al año.

5º.- Actualizar el histórico de lecturas del abonado.

V.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado reclamando contra recibos del abonado nº 061195 y en base al informe emitido por el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, en el que se indica lo siguiente:

“... El Artículo 64 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía) establece que el contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad suministradora con un mes de antelación.”

Consultados los datos del Servicio de Aguas, se comprueba que la baja del suministro está solicitada con fecha 5 de enero de 2016, no habiendo consumo desde el año 2010 hasta la fecha de la baja, siendo la facturación realizada la correcta con 0 m³ de consumo.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **denegar** la solicitud.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

URGENCIAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- LICENCIA SIN SUELDO.- Se da cuenta del escrito presentado trabajadora de la Residencia de Mayores “Padre Zegrí”, solicitando licencia sin sueldo desde el 27 de enero de 2016 al 29 de febrero de 2016, por operación de su madre.

Visto que la operación que se le va a realizar al familiar necesitará cuidados durante un período de tiempo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado, debiendo presentar documentación acreditativa de la intervención quirúrgica.

II.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-

Se da cuenta del escrito y documentación remitidos por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, relativos a las nuevas tarifas del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Visto el expediente instruido al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en el sentido de incluir en el Artículo 8, las siguientes tarifas:

a.1.- Importe de la hora de servicio los días laborales: **12,53 €.**

a.2.- Importe de la hora de servicio los sábados, domingos y días festivos: **11,91 €.**

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Art. 17 del RDL 2/2004 (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

3º.- En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al Art. 17.3 del mencionado RDL 2/2004.

III.- DEVOLUCIONES DE FIANZAS.- Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Devolver las fianzas que asimismo se especifican:

- Fianza depositada por la concesión de la licencia de obras nº 755/2015.
- Fianza depositada por la concesión de la licencia de obras nº 133/2014.
- Fianza depositada por la concesión de la licencia de obras nº 194/2015.
- Fianza depositada a la contratación del suministro abonado nº 091120.

2º.- **Denegar** la devolución de la fianza depositada como consecuencia del levantamiento de la calzada para acometida de saneamiento para el edificio sito en C/ Fuente Minga nº 29 de esta ciudad, en base al informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en el que se indica: “(...) 2º.- *Que no ha transcurrido el tiempo necesario y suficiente establecido como período de garantía, que por similitud con las obras del Estado es de UN AÑO, a contar desde el momento en que se depositó la fianza. (..)*”.

IV.- AYUDAS DEL PROGRAMA PARA SUMINISTROS MINIMOS VITALES Y PRESTACIONES DE URGENCIA SOCIAL 2015.- Vista la solicitud presentada y los informes emitidos por la Trabajadora Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder distintas ayudas con cargo al programa para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social 2015.

V.- INGRESO EN RESIDENCIA DE MAYORES.- Vista la documentación presentada y el informe emitido por la Trabajadora Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder al ingreso de un usuario en la Residencia para Personas Mayores “Padre Zegrí”.

VI.- DECLARACIÓN DE BIEN NO UTILIZABLE.- Visto el informe emitido por la Técnico Municipal relativo al estado de deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación del bien propiedad de este Ayuntamiento que a continuación se describe, que lo hace inservible o inadecuado para la finalidad y destino que le correspondía: RULO COMPACTADOR, Marca DERRUPE con placas características siguientes:

- Año de fabricación: 1989
- Tipo: CD 430
- Nº serie: 25841
- Potencia: 77 Kw
- Nivel sonoro: 79 dB
- P.T.A.C.: 12600 kg

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad, acuerda:

1º.- Declarar bien no utilizable el vehículo propiedad de este Ayuntamiento anteriormente descrito.

2º.- Se proceda a su enajenación, siendo el precio mínimo de 1.815,00 euros, de conformidad con la valoración técnica efectuada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veintidós horas del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

